

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

DECRETO No. **280**

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, PARA EFECTUAR EL MEJORAMIENTO DE VIA ACORDE CON LA APLICACIÓN DE LA CARPETA EMULSIONADA EN EL TRAMO EL TALADRO – PAPAYAL ENTRE EL KM 1+970 – KM 2+220; KM 5+100 – KM 5+850; KM 8+320 – KM 9+320 DE LA VIA DEPARTAMENTAL; RUTA 45 SAN RAFAEL – SANTA CATALINA (CÓDIGO 45-ST-01) DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: **“De la intervención del Estado:** Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”; y a su vez, en su literal e, dispone: **“De la Seguridad:** La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”.
2. Que acorde con la Ley 769 de 2002, (Art.1) que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público. (Art.3) Son autoridades de tránsito en su orden, los Gobernadores, organismos de tránsito de carácter Departamental, Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, (Art.119) Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
3. Que acorde con la Ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art.16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art.1 de la Ley 1228 de 2008.
4. Que la vía denominada **RUTA 45 SAN RAFAEL – SANTA CATALINA (Código 45-ST-01)**, es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.
5. Que mediante oficio radicado en la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL** de fecha 30 de agosto de 2019, la compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD** identificada con Nit.860.516.431- 7, solicita permiso de intervención de la vía antes descrita con el fin de realizar trabajos y actividades en general las cuales serán; **a).** Realizar el mejoramiento del terreno mediante nivelación y compactación de la superficie con el fin de dar los bombeos necesarios, el cual se agregará material que se requiera. **b).** Imprimir con emulsión asfáltica y así mismo extender una capa de mezcla fría con emulsión asfáltica de ocho (08 CM) en promedio de espesor compacto. **c).** No obstante, la carpeta será compactada y sellada con equipo de llanta para brindar la mejor terminación y sello posible en los siguientes sectores de la referida vía;
 - Corregimiento **SAN RAFAEL KM 1+970 – KM 2+220** Franja de 250 metros, instalación de material particulado y mantener la continuidad del mejoramiento de la carpeta sobre el **KM 2+220 al KM4+000** en el corregimiento San Rafael, y sobre el **KM5+100 – KM5+850** segundo tramo de 750 metros, se realizará algunos reparcheos solicitados por la comunidad.
 - Corregimiento **PAPAYAL: KM 8+320 – KM 9+320** Franja de 1000 metros a instalar para empalmar con el tramo anterior en Mapia existente.
6. Que el aporte material que aportará la compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD**, a la intervención de los sectores antes descritos de la vía **RUTA 45 SAN RAFAEL – SANTA CATALINA (Código 45-ST-01)**, será la siguiente; **mezcla fría con emulsión asfáltica, material de relleno, comisión de topografía,**

30 AGO 2019

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

DECRETO No. 280

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, PARA EFECTUAR EL MEJORAMIENTO DE VIA ACORDE CON LA APLICACIÓN DE LA CARPETA EMULSIONADA EN EL TRAMO EL TALADRO – PAPAYAL ENTRE EL KM 1+970 – KM 2+220; KM 5+100 – KM 5+850; KM 8+320 – KM 9+320 DE LA VIA DEPARTAMENTAL; RUTA 45 SAN RAFAEL – SANTA CATALINA (CÓDIGO 45-ST-01) DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

maquinaria, personal idóneo, asesoría técnica, recolección de escombros y volquetas.

7. Que actualmente la compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD** requiere iniciar los trabajos y actividades relacionados anteriormente, por un periodo de **TRES (03) MESES** conforme al cronograma de actividades, contados a partir de la emisión del presente Acto Administrativo.
8. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por esta vía.
9. Que la compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD** deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Seguridad Vial y Manejo del Tránsito establecido para el proyecto, así como a la Socialización permanente con la comunidad.
10. Que analizados los documentos presentados por el solicitante, este despacho considera procedente otorgar este permiso.

Por lo anterior,

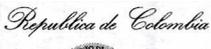
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Cierre Parcial de la vía Departamental **RUTA 45 SAN RAFAEL – SANTA CATALINA (Código 45-ST-01)**, en los siguientes sectores; **1).** Corregimiento **SAN RAFAEL KM 1+970 – KM 2+220, KM 2+220 al KM4+000, KM5+100 – KM5+850.** **2).** Corregimiento **PAPAYAL: KM 8+320 – KM 9+320**, por un periodo de **TRES (03) MESES** conforme al cronograma de actividades, contados a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, dadas las razones expuestas en el numeral 5.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder un permiso a la compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD**, para realizar trabajos y actividades en general las cuales serán; **a).** Realizar el mejoramiento del terreno mediante nivelación y compactación de la superficie con el fin de dar los bombeos necesarios, donde se agregará material que se requiera. **b).** Imprimir con emulsión asfáltica y así mismo extender una capa de mezcla fría con emulsión asfáltica de ocho (08 CM) en promedio de espesor compacto. **c).** No obstante, la carpeta será compactada y sellada con equipo de llanta para brindar la mejor terminación y sello posible en los siguientes sectores de la referida vía;

- Corregimiento **SAN RAFAEL KM 1+970 – KM 2+220** Franja de 250 metros, instalación de material particulado y mantener la continuidad del mejoramiento de la carpeta sobre el **KM 2+220 al KM4+000** en el corregimiento San Rafael, y sobre el **KM5+100 – KM5+850** segundo tramo de 750 metros, se realizará algunos reparachos solicitados por la comunidad.
- Corregimiento **PAPAYAL: KM 8+320 – KM 9+320** Franja de 1000 metros a instalar para empalmar con el tramo anterior en Mapia existente.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de esta autorización debe garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos para los vehículos de socorro (bomberos, policía, ambulancias), cuando se desplacen en situación de atención de emergencias, por la variante adecuada para tal fin.

  <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

DECRETO No. 280

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, PARA EFECTUAR EL MEJORAMIENTO DE VIA ACORDE CON LA APLICACIÓN DE LA CARPETA EMULSIONADA EN EL TRAMO EL TALADRO – PAPAYAL ENTRE EL KM 1+970 – KM 2+220; KM 5+100 – KM 5+850; KM 8+320 – KM 9+320 DE LA VIA DEPARTAMENTAL; RUTA 45 SAN RAFAEL – SANTA CATALINA (CÓDIGO 45-ST-01) DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO CUARTO: La compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD** deberá implementar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, y garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial “Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia”, así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de este permiso está obligado a:

1). Mantener, despejada la carretera en los sitios de los trabajos, libre de escombros o sobrantes de obra, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera de la carretera, manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche. **2).** En el momento que se inicien las actividades, la compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD**, mantendrá vigente la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, y la Garantía Única de Cumplimiento con amparos de cumplimiento, estabilidad y calidad de la obra, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del Contrato; toda vez que, la compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD** es el único responsable por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa de la obra, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier reclamación por parte del personal que se utilice para la realización de los trabajos a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados. **3).** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el **DEPARTAMENTO**. **4).** Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de los trabajos adelantados. **5).** La compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD**, adoptará y cumplirá con las normas de seguridad industrial para la ejecución de la obra en los siguientes aspectos: **a).** Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, **b).** Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, y **c).** Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. **6).** Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. **7).** Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscales del personal que vincule para dar cumplimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO - VIGENCIA: El término durante el cual se ejecutarán los trabajos y actividades, conforme a lo solicitado por la compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD**, Será por un periodo de **TRES (03) MESES** conforme al cronograma de actividades, sin perjuicio que, previa solicitud del solicitante y aprobación del Departamento, se pueda otorgar una ampliación a dicho plazo o se disminuya, no obstante, deberá ir soportado al culminar los referidos trabajos y actividades, por un informe técnico con evidencia fotográfica emitido por el beneficiario del presente acto administrativo, entregado a la Secretaría de Infraestructura Departamental, manifestando que se garantiza y se determina su óptima e idónea transitabilidad sobre la vía y/o sector intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES

1). El permiso que se concede por este acto administrativo no podrá ser destinado para fin distinto a lo señalado y en la ubicación descrita en los artículos primero y segundo, y no

30 AGO 2019

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

DECRETO No. 30 - 280

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, PARA EFECTUAR EL MEJORAMIENTO DE VIA ACORDE CON LA APLICACIÓN DE LA CARPETA EMULSIONADA EN EL TRAMO EL TALADRO – PAPAYAL ENTRE EL KM 1+970 – KM 2+220; KM 5+100 – KM 5+850; KM 8+320 – KM 9+320 DE LA VIA DEPARTAMENTAL; RUTA 45 SAN RAFAEL – SANTA CATALINA (CÓDIGO 45-ST-01) DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Departamento de Santander, Secretaría de Infraestructura. **2).** El beneficiario del permiso deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono y alcantarillado y será responsable de los eventuales daños que puedan presentarse por la ejecución de las obras, para el efecto, el Departamento deberá suministrar, previamente, si aplicare, al inicio de las obras, los planos o diseños de la infraestructura a fin de que se identifique el punto de localización o ubicación exacto de la red de servicios públicos. **3).** El beneficiario del permiso será responsable de tramitar los demás permisos que requiera el proyecto ante las autoridades competentes y demás entes reguladores.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL Y VIGILANCIA: Estará a cargo de la compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD**, Municipio de Rionegro, Secretaría de Infraestructura Departamental y la Policía Nacional de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO NOVENO: La compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD** deberán realizar permanente socialización del cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la Ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 420 de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Envíese copia de este proveído a la compañía energética **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD**, Municipio de Rionegro, Policía Nacional de Tránsito y Transporte, Oficina de Prensa del Departamento de Santander.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: RECURSOS: Contra el presente decreto no procede recurso alguno, según lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los **30 AGO 2019**


DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
 Gobernador Departamento de Santander

Vo.Bo.: **ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ**
 Secretario de Infraestructura (E)

Vo.Bo.: **LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asesó: Sergio Andrés Pitta Rueda / Coordinador Jurídico SI
 Proyectó: Ludwing Oswaldo Osorio Gómez / Asesor Jurídico - SI